



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6420-SPA-4993

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

1816 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6420-SPA-4993**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *derribo de dos árboles 2 árboles [sic] en buen estado (...) sin justificación ni autorización (...)* [Hechos que tienen lugar en avenida Miguel Hidalgo número 93, colonia San Pedro Actopan, Alcaldía de Milpa Alta] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de dos individuos arbóreos ubicados en avenida Miguel Hidalgo número 93, colonia San Pedro Actopan, Alcaldía de Milpa Alta.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6420-SPA-4993

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4816 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en su artículo 118 establece que:

(...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)*

El mismo ordenamiento estipula en su artículo 119 que:

(...) *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*
(...)

(...) *Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.* (...)

En este sentido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía Milpa Alta, informara si en los archivos de esa autoridad, contaban con antecedentes relacionados con la autorización para los derribos motivo de denuncia, así como la restitución correspondiente y que, en su caso, remitiera copia simple de los dictámenes correspondientes, así como de las documentales generadas en el proceso.

Por lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Milpa Alta, informó que derivado de una denuncia ciudadana, la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental realizó recorrido en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, durante el cual constató el derribo de tres árboles, dos de la especie comúnmente conocida como Fresno (*Fraxinus uhdei*) y otro de la especie conocida como Trueno (*Ligustrum lucidum*)

Asimismo, dicha Dirección informó que durante la diligencia, personal de esa Jefatura de Unidad Departamental se entrevistó con una persona que se ostentó como propietario del inmueble ubicado frente al sitio donde se llevaron a cabo los derribos y refirió que éstos se llevaron a cabo sin su consentimiento por uno de sus trabajadores, no obstante, manifestó su disposición de realizar la compensación física correspondiente del daño ambiental, por lo que se le requirió al ciudadano una restitución de ocho árboles por cada uno de los sujetos

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6420-SPA-4993

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4816

-2022

arbóreos derribados, lo anterior con fundamento en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En ese tenor de ideas, dicha Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad también informó que el ciudadano en comento realizó la entrega de veintiocho individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como *Ficus (Ficus benjamina)* a la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental de esa Dirección, atendiendo así la compensación física del daño ambiental requerida de conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental antes citada.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Alcaldía Milpa Alta, requirió la compensación física del daño ambiental correspondiente a la persona responsable de los derribos objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía Milpa Alta, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental, realizó recorrido en el sitio señalado como el de los hechos denunciados, durante el cual constató el derribo de tres sujetos arbóreos.
- De conformidad con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, dicha Dirección, le requirió al responsable de los derribos, la compensación física del daño ambiental, consistente en una restitución de ocho árboles por cada uno de los sujetos arbóreos derribados.
- El responsable de los derribos objeto de denuncia, entregó veintiocho individuos arbóreos a la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia Ambiental de esa Dirección de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía Milpa Alta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6420-SPA-4993

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4816 -2022

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.


Mariana Boy Tamborrell
Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS